

Número 467

LA UNIÓN

Aprobación definitiva de una serie de modificaciones de las Ordenanzas Fiscales Municipales y de las Ordenanzas Reguladoras de Tasas y Precios Públicos, que han de regir durante el año 1996.

EDICTO

De conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de una serie de modificaciones en las Ordenanzas Fiscales Municipales y de las Ordenanzas Reguladoras de Tasas y Precios Públicos, que han de regir durante el año 1996, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, se eleva a definitivo el Acuerdo del Pleno de la Corporación, de fecha 13 de noviembre de 1995.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 17.4 de la citada Ley, se procede a publicar los textos íntegros de las modificaciones aprobadas.

Textos íntegros de las modificaciones propuestas.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Cuota, devengo y periodo impositivo.

Artículo 14.- (MD)

1.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2.- El tipo de gravamen será:

A) Bienes de Naturaleza Urbana:

- General: 0'40%.
- En función de la población (habitantes de derecho): 0'41%.

Tipo de gravamen a aplicar: 0'81%.

B) Bienes de Naturaleza Rústica:

- General: 0'30%.
- En función de la población (habitantes de derecho): 0'39%.

Tipo de gravamen a aplicar: 0'69%.

Artículo 19.- (MD)

Apartado 4: El plazo de pago en periodo voluntario se establece entre el 1 de mayo de 1996 y el 30 de junio de 1996, ambos inclusive.

Disposición transitoria

Durante el ejercicio 1996 y en el supuesto de que los Presupuestos Generales del Estado para 1996 contengan una subida de los valores catastrales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, quedará sin efecto la subida contemplada en el artículo 14 de esta Ordenanza.

gan una subida de los valores catastrales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, quedará sin efecto la subida contemplada en el artículo 14 de esta Ordenanza.

En tal caso se incrementará en aquel porcentaje que garantice una subida de tan sólo el 4'3%, incluida la experimentada por los valores catastrales de los bienes inmuebles.

Por tanto, y conforme al Real Decreto Ley 12/1995 de 28 de diciembre y al acuerdo del Pleno de la Corporación de 13 de noviembre de 1995, los tipos de gravamen aplicables para el ejercicio 1996 quedarían:

Artículo 14.

2.- El tipo de gravamen será:

A) Bienes de Naturaleza Urbana:

- General: 0'40%.
- En función de la población (habitantes de derecho): 0'39%.

Tipo de gravamen a aplicar: 0'79%.

B) Bienes de Naturaleza Rústica:

- General: 0'30%.
- En función de la población (habitantes de derecho): 0'38%.

Tipo de gravamen a aplicar: 0'68%.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

TARIFA

Artículo 8.- (MD)

1.º A efectos del pago del impuesto se establecen las siguientes tarifas:

A) TURISMOS:

De menos de 8 caballos fiscales	2.807
De 8 hasta 12 caballos fiscales	7.897
De 12 hasta 16 caballos fiscales	17.155
De más de 16 caballos fiscales	22.122

B) AUTOBUSES:

De menos de 21 plazas	18.695
De 21 a 50 plazas	26.625
De más de 50 plazas	33.282

C) CAMIONES:

De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil	9.488
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil	18.695
De 2.999 a 9.999 Kilogramos de carga útil	26.625
De más de 9.999 Kilogramos de carga útil	33.282

D) TRACTORES:

De menos de 16 caballos fiscales	3.965
De 16 a 25 caballos fiscales	6.232
De más de 25 caballos fiscales	18.695

**E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRAS-
TRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁ-
NICA:**

De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil 3.965
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil..... 6.232
De más de 2.999 Kilogramos de carga útil..... 18.695

F) OTROS VEHÍCULOS:

Ciclomotores 987
Motocicletas hasta 125 c.c. 987
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. 1.754
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. 3.575
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. 7.280
Motocicletas de más de 1.000 c.c. 14.825

Artículo 16.- (NR)

a) El plazo de pago en periodo voluntario se establece entre el 1 de febrero de 1996 y el 31 de marzo de 1996.

b) Las cuotas y liquidaciones que no se hayan satisfecho dentro del periodo voluntario y su prórroga serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

VIGENCIA

Artículo 20.- Esta Ordenanza surtirá sus efectos a partir del día 1 de enero de 1996, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**

Artículo 4.º- (MD) Para todas las actividades ejercidas en este término municipal las cuotas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas se incrementarán mediante aplicación sobre las mismas del coeficiente único 1'5.

Artículo 6.º- (MD) Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo cuatro y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad económica se establece la siguiente escala de índices:

Índice aplicable	Categoría Fiscal:
1	1.ª
0'85	2.ª

RECAUDACIÓN

Artículo 7.º- (NR) -El plazo de pago en periodo voluntario se establece entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre de 1996, ambos inclusive.

Artículo 8.º- (NR) Las cuotas y liquidaciones que no se hayan satisfecho dentro del periodo voluntario y su prórroga serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

VIGENCIA

Artículo 9.º- (NR) La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1996 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Disposición transitoria

Durante el ejercicio de 1996 y en el caso de que la Ley por la que se aprueben los Presupuestos Generales del Estado para 1996 disponga algún incremento de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, quedará sin efecto el aumento contemplado en el artículo 6.º de esta Ordenanza, tal y como originariamente se había previsto.

En tal caso, el incremento en las Tarifas del Impuesto sería tan sólo aquel que, contemplada la modificación de las Tarifas del Impuesto señalada por la Ley por la que se aprobasen los Presupuestos Generales del Estado para 1996, ambas conjuntamente, supusieran tan sólo un aumento del 4,3% sobre las Tarifas vigentes en el año 1995.

Por tanto, y conforme al Real Decreto Ley 12/1995 de 28 de diciembre, y al Acuerdo de Pleno de 13 de noviembre de 1995, los índices aplicables para el ejercicio 1996 serán:

Artículo 6.º-

Índice aplicable	Categoría Fiscal:
1	1.ª
0'81	2.ª

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR
LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINIS-
TRATIVA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS
URBANÍSTICAS**

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.º- (MD)

La cuantía a exigir por esta Tasa es la siguiente:

1.- Licencia de obra menor.
De 10.000 Ptas. Ppto.: 235 Ptas.
De 10.001 Ptas. a 50.000 Ptas. Ppto.: 1.183 Ptas.
De 50.001 Ptas. a 100.000 Ptas. Ppto.: 2.365 Ptas.
De 100.001 Ptas. a 250.000 Ptas. Ppto.: 5.913 Ptas.
De 250.001 Ptas. a 500.000 Ptas. Ppto.: 12.890 Ptas.
Más de 500.000 pesetas de Presupuesto, se aplicará el coeficiente del 2'5% sobre el Presupuesto de Ejecución material de obra.

2.- Licencia de obra mayor:
Se aplicará el coeficiente de un 0'75% sobre el Presupuesto de Ejecución material de obra.

3.- Tira de cuerda: 6.500 Ptas.
4.- Licencia de parcelación: 20.000 Ptas.
5.- Cédula de habitabilidad: 4.350 Ptas.
6.- Cédulas urbanísticas: 4.000 Ptas.

7.- Por tramitación a instancia de los expedientes de tramitación de ruina: 10.000 Ptas.

8.- Por tramitación a instancia de los interesados de planes parciales, planes especiales, estudios de detalle y modificaciones del planeamiento: 28.000 Ptas.

9.- Instrumentos de gestión urbanística: por la tramitación de expedientes de parcelación, proyectos de compensación, estatutos y constitución entidades colaboradoras: 27.000 Ptas.

10.- Inspecciones urbanísticas: Por cada inspección a la hora o fracción: 2.500 Ptas.

11.- Expedición de planos urbanísticos:

- DIN-A0 1'20x0'85 1.400 Ptas.
- DIN-A1 0'65x0'85 700 Ptas.
- DIN-A2 0'60x0'42 340 Ptas.
- DIN-A3 0'30x0'42 165 Ptas.
- Fotocopias de normativas urbanísticas. 50 Ptas.

VIGENCIA

Artículo 11.- (MD) Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1996, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.- (MD) La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente Tarifa:

A) DERECHOS O TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIA DE PARADA.

Por cada título o licencia de automóviles de alquiler:

1. De primera clase (casco): 59.129 Ptas.
2. De segunda clase (diputación de Portmán): 50.022 Ptas.
3. De tercera clase (diputación de Roche): 36.424 Ptas.
4. De gran turismo: 59.129 Ptas.
5. Por transferencia de cada vehículo: 5.676 Ptas.

B) DERECHOS O TASA POR SITUACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA

a) Servicio de transportes urbanos de viajeros:

1. Auto-ómnibus. Cuota anual, cada uno: 9.744 Ptas.
2. Automóviles ligeros. Cuota anual: 4.893 Ptas.

b) Servicio de transporte urbano de mercancías:

1. Camiones de capacidad de carga útil superior a 8.000 Kgs.: 5.949 Ptas.
2. Camiones de capacidad de carga útil de 5.000 a 8.000 Kgs.: 4.056 Ptas.
3. Camiones de capacidad de carga útil de 3.000 a 5.000 Kgs.: 2.110 Ptas.
4. Camiones de capacidad de carga útil de 1.500 a 3.000 Kgs.: 2.551 Ptas.

5. Camiones de capacidad de carga útil de 500 a 1.500 Kgs.: 1.490 Ptas.

6. Vehículos de tracción mecánica hasta 500 Kgs.: 888 Ptas.

7. Vehículos de tracción animal de cualquier capacidad: 403 Ptas.

VIGENCIA

Artículo 10.- (MD) Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1996, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.- (MD)

SECCIÓN A

5.- Prestamistas, Agentes de préstamos, Cooperativas de préstamos, establecimientos de compraventa mercantil, joyerías y casas de cambio, contribuirán con el 50% de la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas.

SECCIÓN C

1.- Bancos, banqueros o casas de banca, establecidos en La Unión, pagarán con arreglo a la siguiente escala:

Hasta 10 millones de pesetas de capital desembolsado: 36.494 Ptas.

De 10 millones a 25 millones: 73.061 Ptas.

De más de 25 hasta 50 millones: 109.492 Ptas.

De 50 hasta 100 millones: 145.798 Ptas.

Y de más de 100 millones en adelante: 182.355 Ptas.

4.- Bancos o sociedades cooperativas de crédito: 36.500 Ptas.

5.- Cooperativas de construcción: 10.000 Ptas.

6.- Sociedades de asistencia médico farmacéutica, enterramientos, etc.: 10.000 Ptas.

SECCIÓN D

1.- Teatros, circos, frontones y cinematógrafos al aire libre fuera de la vía pública: 5.180 Ptas.

2.- Campos de deportes y plazas de toros: 10.370 pesetas.

Quedan exceptuadas las declaraciones de beneficencia previa justificación.

VIGENCIA

Artículo 12.- (MD) Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1996, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA AUTORIZACIÓN DE ACOMETIDAS Y SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.- (MD)

2) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 875 pesetas.

3) La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración, será la siguiente:

	<u>M³</u>	<u>Pesetas</u>
Mínimo.....	0	142
Bloque 1.....	1	8
Bloque 2.....	16	11
Bloque 3.....	31	17
Bloque 4.....	51	19
Bloque 5.....	76	21

VIGENCIA

Artículo 11.- (MD) Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1996 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.- (MD)

2.- Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente Tarifa bimensual.

a) Domicilios particulares: 1.477 Ptas.

b) Fábricas, industrias, almacenes, comercios al por mayor, hoteles, colegios con internados, sanatorios y clínicas, teatros y cines, pescaderías, bancos y similares, estaciones de autobuses, clubs y centros recreativos, talleres e industrias grandes y similares: 6.214 Ptas.

c) Comercios al por menor, paquetería, coloniales, bares, bazares, ferreterías, zapaterías, colegios sin internados, pensiones, confiterías, casas de comidas, talleres e industrias medianas y similares: 4.848 Ptas.

d) Hospedajes particulares, peluquerías, estancos, oficinas, pequeños comercios y talleres e industrias similares: 2.253 Ptas.

VIGENCIA

Artículo 11.- (MD) Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1996 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 12.- (MD) La exacción de los derechos que esta Ordenanza regula se ajustará a la siguiente:

TARIFA CONCESIÓN A PERPETUIDAD

- Parcela de terreno destinado a panteón, fosa-nicho, en el cementerio de la Ciudad, por metro cuadrado: 17.540 Ptas.

- Del terreno necesario para la construcción de una fosa o nicho de adultos, en el mismo cementerio: 28.140 Ptas.

- Del terreno necesario para la construcción de una fosa o nicho de párvulos, en el mismo cementerio: 22.100 Ptas.

- De una fosa de adultos en cualquier cementerio: 120.000 Ptas.

- De una fosa de párvulos en cualquier cementerio: 60.000 Ptas.

CONCESIONES TEMPORALES

- De una fosa o nicho de adultos por cada 5 años (tiempo mínimo) en cualquiera de los cementerios: 14.740 Ptas.

- De una fosa o nicho de párvulos, por cada 5 años en cualquiera de los cementerios: 10.490 Ptas.

RENOVACIONES O PRÓRROGAS DE LAS CONCESIONES TEMPORALES

- De la de una fosa o nicho de adultos para cada período de tres años: 6.640 Ptas.

- Por cada año más: 2.115 Ptas.

- De la de una fosa o nicho de párvulos por cada período de tres años, en cualquier cementerio: 4.020 Ptas.

- Por cada año más: 1.410 Ptas.

TRANSMISIONES O CAMBIO DE TITULARIDAD

- Por la primera vez, del titular a terceras personas (caso general), sobre las cuotas fijas por las concesiones a perpetuidad se abonará el: 80%.

- Por la segunda o sucesivas veces, en igual supuestos y sobre la misma base, el: 85%.

- En favor de los parientes del titular, ya sea intervivos o por vía sucesoria:

Transmisión de fosas: 750 Ptas.

Transmisiones de panteón: 1.330 Ptas.

INHUMACIONES

- Por cada inhumación en panteón:
- Por cada inhumación en fosa: 5.000 Ptas.
Nicho o tierra: 3.800 Ptas.
- Por cada inhumación en fosa, nicho o tierra fuera de la jornada laboral del Ayuntamiento, se incrementará el 100% sobre la tarifa.

TRASLADO DE RESTOS

- Dentro del mismo cementerio: 13.400 Ptas.
- De este cementerio a otros, o viceversa: 4.400 Ptas.
- Los traslados que se realicen fuera de la jornada laboral del Ayuntamiento, se incrementarán con el 100% sobre la tarifa.

OBRAS Y ELEMENTOS ACCESORIOS

- Por el otorgamiento de licencia para la colocación de una lápida: 1.815 Ptas.
- Por el otorgamiento de licencia para la colocación de azulejos o ladrillos: 1.410 Ptas.
- Por el otorgamiento de licencia para la colocación de cruces e inscripciones: 810 Ptas.

SERVICIO DE CONSERVACIÓN

- Por cada fosa o nicho, ya sea de adultos o párvulos, al año: 1.000 Ptas.
- Por cada panteón, al año: 3.200 Ptas.

VIGENCIA

Artículo 19.- (MD) La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1996 y regirá durante dicho ejercicio y los sucesivos, mientras el Excmo. Ayuntamiento no acuerde su derogación.

Se elimina íntegramente la disposición adicional de esta Ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE PLACAS, PATENTES Y OTROS DISTINTIVOS QUE IMPONGAN O AUTORICEN LAS ORDENANZAS MUNICIPALES

BASES Y TARIFAS

Artículo 5.- (MD) Las bases y tarifas por las que se regirá la presente ordenanza son las siguientes:

- Placa numérica de edificios 1.300 Ptas.
- Placa matrícula de velomotor 1.300 Ptas.
- Placa numérica de vado permanente .. 2.000 Ptas.

VIGENCIA

Artículo 11.- (MD) Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1996 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

BASES Y TARIFAS

Artículo 4.- (MD) La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

TARIFAS

- 1.- Fotocopias:
Por unidad: 10 Ptas.
- 2.- Sello Municipal:
a) Licencias y otras actuaciones urbanísticas: el 20% sobre la tasa aplicable.
b) Documentos de oficinas municipales:
- Licencias de apertura: 1.000 Ptas.
- Traspaso y traslados:
- Hasta 5.000 pesetas: 720 Ptas.
- El exceso de 5.000 pesetas, a razón de 25 pesetas por cada 1.000 Ptas.
- Documentos no clasificados:
- Escopetines: 2.000 Ptas.
- 4.- Servicio de Aguas:
- Recibos de agua: 45 Ptas.
- Contratos de agua: 400 Ptas.
- 5.- Carteles y anuncios:
- Por cada cartel, anuncio o programa de mano distinto: 250 Ptas.
- 6.- Venta de textos de Ordenanzas:
- Ordenanzas municipales: 745 Ptas.
- Ordenanzas fiscales: 745 Ptas.
- Presupuestos: 923 Ptas.
- Reglamentos: 186 Ptas.
- Nomenclátor de calles: 186 Ptas.
- Plano o guía de la ciudad: 300 Ptas.
- 7.- Solicitud de informes a la Policía sobre accidentes de tráfico u otros extremos a instancias de particulares, de 1 a 3 folios: 4.000 Ptas.
-de 4 folios en adelante: 6.000 Ptas.
- 8.- Certificado de distancia o situación en kilómetros a centros de trabajo, empresas, farmacias, colegios, gasolineras, etc.
- Por cada Km.: 24 Ptas.
- Por cada hora de Policía o fracción: 1.814 Ptas.
- 9.- Los documentos no tarifados expresamente, se expedirán a su precio de coste, no siendo nunca inferior a 100 pesetas, que se fija como límite mínimo.

VIGENCIA

Artículo 9.- (MD) Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1996, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR
LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y
RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º- Serán casos que justificarán la actuación del servicio y se procederá a la retirada del vehículo de la vía pública, los siguientes:

A) Cuando un vehículo se halle estacionado en doble fila sin conductor.

B) Cuando lo esté frente a la salida o entrada de vehículos de un inmueble debidamente autorizado para disponer de vado permanente.

C) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido en una vía de circulación rápida, de muy densa circulación o de poca anchura.

D) Cuando se encuentre estacionado en lugares expresamente señalados con reserva de carga o descarga, durante las horas a ellas destinadas.

E) Cuando el vehículo se halle estacionado en los espacios reservados para los de transporte público, siempre que se encuentren debidamente señalizados y delimitados.

F) Cuando lo esté en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad, tales como ambulancias, bomberos y policía.

G) Cuando se encuentre en un emplazamiento tal que impida la visibilidad de las señales de tráfico a los demás usuarios de la vía.

H) Cuando se halle estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otra actividad de relieve debidamente autorizada.

I) Cuando resulte necesario para reparación y limpieza de la vía pública.

J) Cuando un vehículo permanezca abandonado en la vía pública durante el tiempo y las condiciones necesarias para presumir racional y fundamentalmente tal abandono.

K) En cualquier otro caso no recogido expresamente en los apartados anteriores, siempre que constituya infracción de las normas de circulación y tráfico vigentes, que se ponga en peligro la circulación viaria o se consideren abandonados por el tiempo de estancia en la vía pública y las condiciones del vehículo.

EXACCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7.º- (NR) No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 8.º- (NR) El importe estimado de esta tasa no excede, en su conjunto, del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

La cuantía a exigir por esta tasa, está de acuerdo a la siguiente tarifa:

A) Por la retirada de motocicletas, ciclomotores, motocarros y demás vehículos de características análogas por cada uno, 3.000 Ptas.

B) Por la retirada de automóviles, camiones, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo hasta 3.500 Kg., por cada uno, 5.300 Ptas.

C) Por la retirada de camiones, autobuses, tractores, remolques, furgonetas y demás vehículos con peso superior a 3.500 Kg., por cada uno, 9.460 Ptas.

D) Las tarifas anteriores se aplican dentro del casco urbano de La Unión, fuera del casco urbano se incrementará la tarifa a razón de 58 pesetas por kilómetro recorrido. Si los servicios se efectúan entre las 20 y las 24 horas las cuotas resultantes se incrementarán un 50% y un 100% si se realizan entre las 0 horas y 8'00 horas.

E) Las cuotas resultantes se reducirán en un 50% si el conductor o persona autorizada comparecen antes de efectuarse el traslado, no aplicándose si éste ya se hubiera iniciado.

Artículo 9.º- (NR) Los derechos devengados por los epígrafes precedentes, se suplementarán con una cuota por guarda y depósito del vehículo conducido a la instalación al efecto designada, en las siguientes cuantías:

A) Por depósito y guarda de motocicletas, ciclomotores, motocarros y demás vehículos de características análogas, por unidad y día: 240 Ptas.

B) Por depósito y guarda de automóviles, remolques, camiones, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo de hasta 3.500 Kg., por unidad y día: 600 Ptas.

C) Por depósito y guarda de camiones, autobuses, tractores, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas con peso superior a 3.500 Kg., por unidad y día: 950 Ptas.

VIGENCIA

Artículo 11.º- (MD) Esta Ordenanza surtirá efecto a partir del día 1 de enero de 1996, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Por otro lado, también se ha considerado conveniente modificar los precios públicos municipales, que no obstante su naturaleza extratributaria son importante fuente de ingresos del erario municipal que, en su caso, quedarían en la parte modificada redactadas de la siguiente manera:

PRECIOS PÚBLICOS

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La cuantía de los precios públicos regulados en esta Ordenanza, es la señalada en cada una de las Tarifas que se detallan a continuación:

TARIFAS

A) POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL:

1.- TARIFA DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

TARIFA

a) Por los cuatro primeros metros cuadrados: 7.400 Ptas./año.

b) Por cada metro cuadrado o fracción que exceda de los cuatro primeros a razón de 1.400 Ptas./año.

1.3.- El plazo de pago en periodo voluntario se establece entre el 1 de mayo al 30 de junio de 1996, ambos inclusive.

2.- TARIFA DE APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA.

TARIFA

Categoría del emplazamiento

	1	2	3
Epígrafe 1. Aprovechamiento en general, por cada metro cuadrado o fracción de calzada, acera o bienes de uso público municipal afectado:	237	171	118

Epígrafe 2. Apertura de calicatas o zanjias de hasta un metro de ancho, por cada metro lineal o fracción:	171	137	118
---	-----	-----	-----

3.- TARIFA DE OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

TARIFA

1.- Ocupación de la vía pública con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña, contenedores de escombros (10 m²) o cualesquiera otros materiales, por metro cuadrado o fracción y día, en calles, a razón de 9 Ptas./m² y día, con un mínimo de 120 días.

2.- Ocupación de la vía pública con vallas, andamios o cualesquiera otras instalaciones análogas, por metro lineal o fracción de fachada de la obra a las calles afectadas, y un coeficiente de ocupación de 2 m² por me-

tro lineal de fachada afectada, a razón de 9 Ptas./m² y día.

3.- Ocupación de la vía pública con puntales, asnillas, grúas móviles y otros elementos de apeo, por cada elemento y día, a razón de 450 Ptas./m² y día.

4.- DERECHOS POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y BIENES DE USO PÚBLICO CON MESSAS, SILLAS, TABLADOS, TRIBUNAS, PLATAFORMAS, PUESTOS, BARRACAS Y CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES, SOMBRILLAS, O ELEMENTOS DE NATURALEZA ANALOGA CON FINES LUCRATIVOS.

GRUPO 5:

Ocupación con mesas y sillas. La cuota mínima por aplicación de esta Tarifa, por elemento será:

a) Ocupación con mesas y 4 sillas por unidad y día: 154 Ptas.

b) Ocupación con mesas y 4 sillas por unidad y día con motivo de festejos o días festivos: 185 Ptas.

c) Ocupación con sillas o sillones por unidad y día: 30 Ptas.

d) Ocupación con máquinas recreativas expendedoras o de análoga naturaleza: 63 Ptas.

Se suprime la tarifa correspondiente al GRUPO 6, así como el apartado 4.2 de esta Ordenanza.

5.-TARIFA DE OCUPACIÓN DEL SUBSUELO EN TERRENOS DE USO PÚBLICO

5.2.- Se regulará por las siguientes tarifas:

Tarifa 1. Conducciones eléctricas:

A) Por cada metro lineal de conducción eléctrica, subterránea o aérea de baja tensión formada, como máximo, por 3 conductores y un neutro en caso de corriente trifásica, al año:

- a) Hasta 4 mm² de sección 20 Ptas.
- b) De 5 a 10 mm² 26 Ptas.
- c) De 11 a 50 mm² 33 Ptas.
- d) De 51 a 120 mm² 46 Ptas.
- e) De 121 a 240 mm² 56 Ptas.
- f) De 241 a 500 mm² 77 Ptas.
- g) De 501 a 1.000 mm² 106 Ptas.
- h) De más de 1.000 mm² 157 Ptas.

Tarifa 2. Tuberías:

Subterráneas para la conducción de áridos, gases y líquidos, por cada metro lineal, al año:

- a) Hasta 50 mm. de diámetro 20 Ptas.
- b) De 51 a 100 mm. 46 Ptas.
- c) De 101 a 200 mm. 95 Ptas.
- d) De 201 a 350 mm. 207 Ptas.
- e) De 351 a 500 mm. 374 Ptas.
- f) De 501 a 750 mm. 638 Ptas.

- g) De 751 a 1.000 mm 1.602 Ptas.
- h) De más de 1.000 mm 1.655 Ptas.

Tarifa 3. Otras instalaciones:

A) Cajas de derivación de electricidad de alta tensión, instaladas en el subsuelo, cada una, al año: 6.800 Ptas.

B) Cajas de distribución de electricidad, cada una al año:

- a) De baja tensión y colocadas en el subsuelo: 3.447 Ptas.
- b) Colocadas en el suelo: 4.540 Ptas.

C) Cajas de ventilación de cámaras subterráneas, por cada una al año: 7.356 Ptas.

D) Transformadores, cada uno al año: 7.356 Ptas.

E) Tapas de acceso a cámaras o pasajes subterráneos, por cada una al año: 7.474 Ptas.

F) Por ocupación del subsuelo con tanques para gasolina, gas u otros materiales: 7.356 Ptas.

6.- TARIFA DE ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

TARIFA

- a) Por cada plaza de aparcamiento:
 - Cochera de una plaza: 3.300 Ptas.
 - Cochera de más de una (por plaza): 2.200 Ptas.
- b) Por la concesión de aparcamiento prohibido: 7.000 Ptas.
- c) Por la concesión de aparcamiento o reserva de espacio para carga y descarga de mercancías: 11.825 Ptas.

El plazo de pago en periodo voluntario se establece entre el 1 de mayo al 30 de junio de 1996, ambos inclusive.

7.- TARIFA POR UTILIZACIÓN DE POSTE, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCIÓN O DE REGISTRO, BÁSCULAS, APARATOS PARA LA VENTA AUTOMÁTICA Y OTROS ANÁLOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VÍA PÚBLICA O VUELEN SOBRE ELLA.

TARIFA

POSTES Y ANTENAS

Por cada poste de hierro, madera o cualquier otra clase de material colocado en la vía pública, para el sostenimiento de los conductores de energía eléctrica, se abonará por año:

- En la zona urbanizada: 456 Ptas.
- En el extrarradio: 142 Ptas.

Por cada antena voladiza sobre la vía pública instalada en cubierta, tejados y azoteas de las casas, para apa-

rato de radio, televisión y otros, se abonará al año: 150 pesetas.

PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DISTRIBUCIÓN Y REGISTRO

Por cada una que se establezca en la zona urbana, al año: 66 Ptas.

Por cada una que se establezca en el extrarradio, al año: 39 Ptas.

UTILIZACIONES DIVERSAS

Por cada báscula automática que se instale en la vía pública, al año: 3.028 Ptas.

Por cada aparato automático para el suministro de gasolina o cualquier otra substancia, instalado en la vía pública o en el interior de los edificios que por mangueras o por cualquier otro medio surta a los vehículos parados en la vía pública, al año: 3.028 Ptas.

B) POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE:

1. TARIFA DE SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.

1.1.- Tarifa fija: 625 pesetas bimensuales.

1.2.- Tarifa variable:

Desde 1 m ³ a 15 m ³	66 Ptas.
Desde 16 m ³ a 30 m ³	68 Ptas.
Desde 31 m ³ a 50 m ³	71 Ptas.
Desde 51 m ³ a 75 m ³	73 Ptas.
Más de 75 m ³	86 Ptas.

1.3.- Cuota mantenimiento, instalaciones, líneas, acometidas y contadores: 95 Ptas.

2.- TARIFA SOBRE UTILIZACIÓN DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.

TARIFA

1. Entrada a piscinas:

Jóvenes	120 Ptas.
Adultos	300 Ptas.

Se establece un abono de 10 baños:

Adultos	2.130 Ptas.
Jóvenes	950 Ptas.

2. Por utilización de pistas:

a) Tenis:

Sin alumbrado	300 Ptas.
Con alumbrado	700 Ptas.

b) Fútbolito:

Con alumbrado	2.000 Ptas.
Sin alumbrado	830 Ptas.

c) Fútbol:

Sin alumbrado	6.000 Ptas.
Con alumbrado	15.375 Ptas.

- d) Gimnasio:
 - Con luz 1.920 Ptas.
 - Sin luz 830 Ptas.

3. Clases de mantenimiento y educación física en el Polideportivo Municipal.

- a) Por clase de mantenimiento físico 1.185 pesetas al mes.
- b) Por clases del Programa Mina, 1.185 pesetas al mes y 1.100 pesetas de matrícula.
- c) Por clases de danza, 4.730 pesetas de matrícula por cada alumno y 1.185 pesetas al mes.
- d) Cuando a las clases de danza asistan personas de la misma familia, la cuota mensual será la siguiente:

- Por el primer miembro de la familia: 1.185 Ptas./mes.
- Por el segundo miembro de la familia: 890 Ptas./mes.
- Por el tercer miembro de la familia: 590 Ptas./mes.

4. Escuelas deportivas municipales:

- a) Escuela de Fútbol 1.185 Ptas.
- b) Escuela de Badminton 1.185 Ptas.
- c) Escuela de Tenis 3.550 Ptas.
- d) Escuela de Baloncesto 1.185 Ptas.
- e) Escuela de Hockey 1.185 Ptas.
- f) Escuela de Balonmano 1.185 Ptas.
- g) Escuela de Atletismo 1.185 Ptas.
- h) Escuela de Ciclismo 1.185 Ptas.
- i) Escuela de Tack-Wondo ... 5.300 Ptas.

5. Utilización de cualquier instalación polideportiva, para eventos no deportivos, a razón de 75.000 Ptas./día.

Se deberá de contratar un seguro para posibles desperfectos de las instalaciones.

3.- TARIFA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS Y LONJA MUNICIPAL.

TARIFA PRIMERA

Epígrafe 1.- Asentador o comisionista:

- 1. De patatas, al año 72.788 Ptas.
- 2. De frutas y verduras, al año 109.010 Ptas.
- 3. De huevos y aves, al año 145.398 Ptas.
- 4. De pescado, al año 184.323 Ptas.

Epígrafe 2.- Introducción de productos:

- 1. De patatas, al día 301 Ptas.
- 2. De fruta y verduras, al día 455 Ptas.
- 3. De huevos y caza, al día 556 Ptas.
- 4. De pescado, al día 727 Ptas.

TARIFA SEGUNDA

Número 1. Casetas y Puestos:

- a) Con energía eléctrica y agua potable suministrada por el Ayuntamiento:
 - Con frigoríficos, congeladores o cafeteras: 10.430 Ptas.
 - Sin frigoríficos, congeladores o cafeteras: 3.317 Ptas.

b) Con energía eléctrica y sin agua potable suministrada por el Ayuntamiento:

- Con frigoríficos o congeladores: 9.887 Ptas.
- Sin frigoríficos o congeladores: 3.057 Ptas.

c) Sin energía eléctrica y con agua potable suministrada por el Ayuntamiento: 2.696 Ptas.

- Sin energía eléctrica y sin agua potable suministrada por el Ayuntamiento: 2.295 Ptas.

Número 2. Reserva de espacio (exteriores), metro lineal y día: 160 Ptas.

Número 3. Reserva de asentadores, metro lineal y día: 467 Ptas.

Epígrafe 3.- Cámaras frigoríficas, por día:

- 1. Frutas y verduras hasta 10 Kg. ... 18 Ptas.
- De 10 a 50 Kg. 38 Ptas.
- De 50 a 100 Kg. 56 Ptas.
- De más de 100 Kg. 95 Ptas.

2. Huevos: Por caja 30 docenas 38 Ptas.

3. Aves y Caza: Pieza 44 Ptas.

4. Pescado, por caja, hasta 50 Kg. ... 56 Ptas.

- Utilización de cámaras frigoríficas por día o fracción, con ganado:

- Vacuno 125 Ptas.
- Cerda 95 Ptas.
- Lanar y cabrío 56 Ptas.
- Productos varios 56 Ptas.

- Por primera adjudicación de casetas y puestos: 25.130 Ptas.

VIGENCIA

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1996 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ASISTENCIA Y ESTANCIAS EN ESCUELAS INFANTILES O GUARDERÍAS MUNICIPALES

Artículo 5.- (MD)

- a) La cuota a satisfacer, será de 5.640 pesetas mensuales.
- b) Cuota por inscripción: Por derechos de inscripción se pagará el importe de una mensualidad, según el apartado anterior del presente artículo.

VIGENCIA

Artículo 9.- (MD) Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1996, y seguirá en vigor en tanto no se proceda a su modificación o derogación.

La Unión a 6 de enero de 1996.— El Alcalde, Juan A. Sánchez Conesa.